



Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Central Hipotecario
Demandado	María Geisa Escobar Reyes
Radicado	050013103009 1990-16-00840-00
Asunto	Deniega Solicitud Levantar Hipoteca

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El presente trámite de ejecución terminó mediante auto que data 12 de febrero de 1991 de conformidad con el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, esto es, el desistimiento de las pretensiones por pago de las cuotas en mora, según solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante.

Hoy, existe solicitud de "levantamiento de la hipoteca" -sic- que recae en el folio de matrícula 001-430099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur. Petición efectuada el 11 de junio de 2022, por el señor Francisco Javier Valencia Escobar¹.

Para resolver sobre la misma, debe decirse que, no se acredita e interés legítimo que tiene el señor Valencia Escobar en este trámite, pues no figura como parte dentro del proceso, ni como propietario del bien trabado en esta litis. **Adicional**, debe indicarse que, la competencia del juzgado va hasta levantar la medida cautelar de embargo registrada con ocasión del proceso ejecutivo Hipotecario que en este juzgado se adelantó, como en efecto se ordenó en su oportunidad procesal según la anotación 13 del certificado de libertad y tradición que trae el proceso.

Finalmente, si lo que pretende es la cancelación de la hipoteca que sobre el bien recae a favor del Banco Hipotecario o cualquiera otra entidad, debe recurrir al trámite legal dispuesto para ello, pues carece esta agencia judicial de competencia para ordenarlo como así lo pretende el solicitante.

En consecuencia, se deniega por improcedente la solicitud de "*levantamiento de hipoteca*".

¹ Archivo digital N°. 03.01.



Devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9700116a072bab285ff0af750d9ed112141e9813fb5a5efbc0339c02aa5a5139**

Documento generado en 12/09/2022 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>